



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

CIRCULAR N° 3

PARA:

Despachos Judiciales y Administrativos del Órgano Judicial, Procurador General de la Nación, Despachos y Agencias del Ministerio Público, Procurador de la Administración, Tribunal de Cuentas, Fiscalía General de Cuentas, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Ministerios, Autoridades Descentralizadas, Asamblea Nacional de Diputados, Autoridades Administrativas Provinciales, Distritales y de Corregimiento, Tribunal Electoral, Oficinas Públicas en general de los distintos Distritos de la República y el Colegio Nacional de Abogado.

DE: LICDA. YANIXSA Y. YUEN C., Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

ASUNTO: Abogada inhabilitada para el ejercicio de la profesión.

FECHA: 12 de agosto de 2026

La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026), dispuso **SANCIONAR** con la **SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA** en el territorio nacional, a la Licenciada **MITZELA GICELLYS OSORIO VALDÉZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°7-115-949, con número de Registro N°21509, según acuerdo No.758 de dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), por haber incurrido en la falta establecida en el numeral 9 del artículo 37 del Código del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N°26796, de 31 de mayo de 2011, y **ORDENA** su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 9 del artículo 37 y acápite c del artículo 38 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de enero de 2011 y Artículos 18, 20 y 38 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984 (Reformada por la Ley 75 de 2015, Ley 23 de 1997 y Ley 8 de 1993).

Esta suspensión, comienza a regir a partir del **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** y finalizará el **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**.